

PUNTO DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un cartel en el sitio de costumbre, donde aparecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de los hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Carballeda de Abia con motivo de las primeras y segundas elecciones del año 1879, con fecha 22 de Setiembre último ha evacuado el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente incoado á consecuencia de los hechos ocurridos en las primeras y segundas elecciones municipales celebradas en Carballeda de Abia, provincia de Orense, en el año de 1879.

Resulta del mismo que habiéndose presentado varias protestas contra las elecciones verificadas el dia 10 y siguientes de Mayo, la Comision provincial las declaró nulas, fundándose en que se habia constituido la mesa interina ántes de abrirse al público el Colegio, y en que habian impedido la entrada en el mismo á los electores que se reputaban contrarios á la candidatura apoyada por el Alcalde varios individuos armados de palos que se titulaban agentes de Orden público, de cuyos hechos, que aparecian plenamente probados por la declaracion de seis testigos contes-

tes en la informacion practicada ante el Juez de primera instancia de Rivadavia, el primero determinaba, á juicio de la Comision provincial, la nulidad de la mesa interina y afectaba á la validez y legalidad de la constitucion de la definitiva, y por consiguiente á todos los actos electorales posteriores, y el segundo atacaba directamente la libertad del sufragio.

En su consecuencia, convocó el Gobernador á segundas elecciones para el 6 de Julio, las cuales no llegaron á verificarse por no haberse presentado á presidir la mesa interina el Alcalde de Rivadavia, designado al efecto por la Superioridad; y en vista de ello designó la Comision provincial para efectuarlas el dia 5 de Agosto siguiente proponiendo á la vez que se impusiera á dicho Alcalde como correctivo á su falta de celo el máximo de la multa señalada por la ley municipal.

Verificadas esas segundas elecciones, fueron tambien objeto de protestas, las cuales resolvió la Comision provincial acordando la nulidad de la sesion de la junta general de escrutinio y la de la extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, fundándola en la infraccion del art. 80 de la ley Electoral, en el hecho de haber sido excluidos de la primera por el Alcalde Presidente dos de los Secretarios escrutadores; reservándose la misma Corporacion resolver en su dia sobre el fondo de las elecciones, y sobre las protestas presentadas y que pudieran presentarse.

Los dos referidos acuerdos han sido objeto de recursos extraordinarios á V. E.

Adúcese contra el que declaró la nulidad de las primeras elecciones varios argumentos en-

caminados á probar que no ocurrieron en ellas los abusos que la Comision provincial consideró completamente justificados por la informacion testifical hecha ante el Juez de primera instancia de Rivadavia, insistiendo en la falta de veracidad de los testigos que en ella depusieron. De modo que se limitan los recurrentes á desvirtuar la fuerza probatoria de la informacion referida y á combatir la apreciacion que de ella hizo la Comision provincial; pero como no oponen á aquel documento otro de igual fuerza cuando ménos, ni citan como debieran la infraccion legal que á su entender pudiera haberse cometido en el acuerdo recurrido, opina la Seccion que procede confirmarlo; reservando á aquellos, sin embargo, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia para depurar las falsedades que suponen cometidas por los testigos que figuran en la repetida informacion.

En cuanto á los recursos contra el acuerdo de 23 de Agosto anulando la sesion de la Junta general de escrutinio y actos subsiguientes de las segundas elecciones, aparece que el Alcalde excluyó de la Junta expresada á dos de los Secretarios escrutadores que habian sido del Colegio único de Carballeda de Abia, los cuales asistían como Comisionados con arreglo al párrafo segundo del art. 80 de la ley Electoral. En tal concepto formaban, en union de los cuatro Secretarios nombrados conforme al párrafo segundo del art. 82, parte de la Junta, con voz y voto en todos los actos que designa el 83 para despues de haberse hecho por los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos. De manera que con su exclusion se infringió la ley y fué procedente el acuerdo de la Comision provincial.

Se hace un cargo al Gobernador en los recursos por haber dilatado las segundas elecciones hasta el 6 de Julio, cuando debieron estar celebradas para fines del duodécimo mes del año económico, y aquella Autoridad expone en su defensa que para señalar aquella fecha tuvo en cuenta los artículos 44 de la ley Electoral y el 47 de la Municipal, á fin de que pudieran llegar á conocimiento del Cuerpo electoral los nuevos plazos; lo cual, dada la fecha en que se comunicó el acuerdo anulando las primeras elecciones, no hubiera podido suceder, de aplicarse el segundo párrafo del art. 91 de la ley Electoral.

De este modo está justificada la dilacion habida; pero aunque así no fuera, no sería una razon como pretenden los recurrentes para anular las segundas elecciones, y para declarar válidas las primeras saltando por el fallo de la Comision provincial, anterior á la medida del Gobernador.

Al ocuparse de este asunto ha llamado la atencion de la Seccion la irregularidad de que D. Manuel Rodriguez Bravo, Alcalde de Carballeda, recurrente con los demás Concejales contra los acuerdos de la Comision provincial, sea el que remite á V. E. directamente con su instancia de 3 de Octubre el expediente general de las segundas elecciones, prescindiendo de hacer-

lo por conducto del Gobernador; este vicioso procedimiento, además de infringir el artículo 114, núm. 11 de la ley Municipal, implica falta de respeto á los superiores jerárquicos, retarda el despacho de los asuntos por la peticion de informes que origina, y es muy ocasionado á abusos, como el de que se hace eco D. Manuel Vazquez en la instancia dirigida á V. E. en 21 de Diciembre último, de haberse sustraído del expediente algunos documentos, y exige por tanto un severo correctivo.

Ha notado tambien la Seccion que en la expresada instancia dicen los mismos recurrentes que han apelado por conducto del Gobernador de un acuerdo de la Comision provincial, fecha 21 de Setiembre, relativo al fondo de las segundas elecciones; y como no constan en el expediente que la Seccion tiene á la vista antecedente alguno relativo á este tercer recurso, á causa tal vez de la irregularidad ántes mencionada, convendría que el Gobernador informase sobre el particular, y completase el expediente de las segundas elecciones con todos los documentos que dejó de acompañar el Alcalde recurrente al elevarlo á V. E.

Resumiendo, entiende la Seccion que procede:

1.º Declarar firme el acuerdo de la Comision provincial de Orense de 19 de Julio de 1879, por el que anuló las elecciones municipales verificadas en Carballeda de Abia el mes de Mayo anterior.

2.º Declarar asimismo firme el acuerdo de la propia Comision, fecha 23 de Agosto de 1879, anulando la sesion de la junta general de escrutinio y demás actos posteriores de las elecciones verificadas el dia 5 y siguientes del mismo mes

Y 3.º Encargar al Gobernador que aperciba severamente al Alcalde del mismo pueblo D. Manuel Rodriguez, por haber remitido directamente á ese Ministerio, prescindiendo del conducto legal, el expediente de las segundas elecciones; y que de ser exacto que dicho Alcalde y los demás Concejales se han alzado del fallo dictado sobre el fondo de las mismas por la Comision provincial en 21 de Setiembre último, manifieste la causa de la detencion del recurso remitiéndolo á la mayor brevedad á ese Ministerio, acompañado de todos los antecedentes é informes necesarios, para apreciar la validez ó nulidad de dichas segundas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 30 de Noviembre de 1880.)

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Sres. Presidentes de las Juntas municipales de
rectificacion de amillaramientos.*

Mis circulares insertas en los BOLETINES del 9 de Junio y 10 de Agosto próximo pasado y que hacen referencia é instruyen á V. en la forma en que debe confeccionar las propuestas de tipos y cuenta de productos y gastos (modelos números 7 y 8) del reglamento, han sido desatendidas, y contadas son las Juntas locales que han remitido á esta Comision los precitados documentos.

La Direccion general del ramo dá apremiantes disposiciones para que esta Oficina de mi cargo obligue á las expresadas Juntas á la confeccion de los mencionados datos, y le excita á que sin contemplacion de ninguna especie ejerza las medidas coercitivas que el reglamento la concede, para que dentro de este año las propuestas y cartillas obren yá en la Comision.

Por vez postrera, y á fin de salvar esta Oficina su responsabilidad, dirige á V. esta tercera excitacion, previniéndole, que el dia 1.º de Enero próximo pedirá el Sr. Gobernador de la provincia, imponga el correctivo que crea conveniente á todas aquellas Juntas municipales que para el expresado dia aparezcan en descubierto á la remision de los antedichos documentos.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1880.—Cárlos Cortés y Morales.

SECCION SEXTA.

La Comunidad de regantes de esta villa se reunirá en el salon de la Casa Consistorial de la misma el dia 19 del mes de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, para discutir y aprobar las Ordenanzas formadas con arreglo á las bases establecidas en la ley de 13 de Junio de 1879 para el régimen, gobierno y distribucion de las aguas destinadas al riego de las diferentes partidas regables de que se compone este término municipal.

Quinto 29 de Noviembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Bernardo Abenia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Por este primer edicto librado en autos de abintestato promovidos por D. Manuel Lafarga

á virtud del fallecimiento de su hija D.^a Tomasa Lafarga y Julian, y que tuvo lugar el 19 de Marzo de 1877, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes constitutivos la herencia de la finada, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1880.
—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Bilbao.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José Ripoll y Bibiana Berenguer, el primero reclutador de quintos que ha sido en esta poblacion y cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de 10 dias comparezcan ambos en este Juzgado, á prestar una declaracion en diligencias sumarias, que se instruyen por delito de estafa á Zacarias Arteché; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 30 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Luis Franco.

PARTE NO OFICIAL.

Por el interés que la cuestion del ferro-carril de Canfranc ha despertado en todos los pueblos de la provincia, creemos oportuno copiar la siguiente reseña, publicada por *El Diario de Zaragoza*, de la satisfactoria recepcion hecha por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á los señores que componian la Comision aragonesa, cuando estos le presentaron una exposicion en favor de dicho ferro-carril.

Dice así:

«El dia 1.º del corriente á las tres de la tarde recibió el señor presidente del Consejo de Ministros á la Comision aragonesa encargada de presentarle la exposicion en favor del ferro-carril de Canfranc.

La exposicion forma un abultado volumen encuadernado que contiene más de mil quinientos fóllos cubiertos de millares de firmas de las capitales y de la mayor parte de los pueblos de Aragon.

Asistieron á este acto solemne el excelentísimo señor general Moriones, el excelentísimo é ilustrísimo señor obispo de Huesca, los excelentísimos señores marqués de Casa-Jimenez, conde de Iranzo, baron de Alcalá, D. Joaquin Gil Berges y los Sres. D. Manuel Gabin, D. Pedro Lucas Gallego y D. Tomás Castellano.

El general Moriones, como presidente, hizo entrega de la exposicion al Sr. Cánovas del Castillo, diciendo que iba la Comision á cumplir una parte de su mandato impetrando la poderosa influencia del señor presidente para que en

breve sea un hecho la realizacion del citado ferrocarril que es de vitalísimo interés para todo Aragon y que él considera tambien importantísimo para España entera. Se escusó de no entrar en consideraciones sobre el asunto por hallarse quebrantada aun su salud, y rogó al señor obispo de Huesca que lo hiciese en nombre de la Comision.

El Sr. Obispo expuso que identificado con los intereses de sus diocesanos desde que tomó posesion de su alto cargo, no podia ménos de abogar por una mejora que tantos beneficios habia de producir para el acrecentamiento de la riqueza agrícola de aquel país; pero que creia además que abonaban este asunto importantes razones de interés general, que los ingenieros civiles, como se demuestra en la reciente publicacion del tomo sétimo de los anales de obras públicas del Ministerio de Fomento, daban la preferencia á la vía de Canfranc sobre todas las demás comunicaciones proyectadas por el Pirineo central, y que igual sancion habia recibido bajo el concepto militar cuando la Junta facultativa de ingenieros de guerra acordó por unanimidad que esta era la única vía férrea que en cumplimiento de la ley del año 70 debiera abrirse en el Pirineo.

Se estendió igualmente en consideraciones generales de orden político que aconsejaban se viniera á defender la carretera, que ya existe, por medio de un ferrocarril, y que en su sentir bastaria que esta línea haya quedado libre en nuestras discordias civiles para que se considerase urgente el proveer á España de una comunicacion directa y rápida con el resto de Europa, por medio de una comarca que siempre ha mantenido espedita la circulacion, para la eventualidad remota y que no deseaba, pero siempre posible, de futuras disensiones,

Terminó manifestando para rectificar ciertos conceptos que creia habian llegado equivocadamente al Gobierno, que la gran Junta del 2 de Agosto no revistió caracter alguno político y tan sólo fué de intereses generales como puede probarlo con su presencia en aquella solemnidad: que es cierto habia allí individuos de todos los partidos, pero identificados en aquel momento en una sola aspiracion comun, él no vió más que aragoneses.

Que no vaciló ni un instante en asistir a aquella reunion, y en aceptar despues el honroso cargo que desempeñaba porque creia que los obispos debian hallarse al lado del pueblo cuando se trataba de hacerle un gran bien.

Rogó por último al señor presidente del Consejo de Ministros que tomando el asunto bajo su proteccion presentase el proyecto de este ferrocarril, subvencionándolo con arreglo á la ley en la próxima reunion de las Cortes.

El señor presidente contestó que comprendia el entusiasmo que en Aragon despertaba este proyecto y que por ser los sentimientos de una parte importantante de la nacion, y por la respetabilidad de los encargados de presentar la expresion de esos sentimientos, miraria el asunto

con preferente interés, haciendo constar que este gobierno fué el que terminó la carretera en construccion de Jaca á Canfranc y hoy se ocupa en fortificarla convenientemente. Manifestó tambien que el asunto no era facil ni sencillo, que era quizas el más grave que se sometia á la consideracion del gobierno desde que se encargó de la direccion de los intereses públicos.

Expuso que habia tres criterios distintos sobre el particular: el de los pueblos que á toda costa quieren ferrocarriles por las comarcas en que les favorecen y que desearian se abriese el Pirineo por todas partes: el que predominó en la Junta consultiva de Guerra que consideró como un mal grave el abrir nuestras fronteras, y respetando ya lo hecho hasta el dia, opinó por no abrir nuevas comunicaciones; y el de la ley del año 70 que es el que adoptaron las Juntas facultativas de ingenieros civiles y militares admitiendo la apertura por un solo punto, y opinando en este concepto en el mejor era el de Canfranc.

Que no se le ocultaba que la respuesta de la Junta consultiva de Guerra no fué congruente con la pregunta que le hizo el ministerio de Fomento, y en tal concepto se hallaba dispuesto á que todos los proyectos volviesen á dicha Junta, ampliándola con todas las personalidades más eminentes de la milicia, porque en un asunto de tan alta importancia deseaba obrar de acuerdo con el ejército.

Hizo algunas reflexiones de politica general que pudieran servir más ó ménos en apoyo del criterio que propone el no abrir nuevas comunicaciones con el extranjero, declarándose completamente neutral en esta gran contienda y dispuesto á acatar lo que predomine en el criterio militar, no sin observar que tanto si se decide abrir una como dos ó tres vías, pedirá á la vez que la concesion el crédito necesario á las Cortes para defenderlas con fortificaciones.

Añadió luego, contestando á una observacion del Sr. Marqués de Casa-Jimenez referente á la neutralidad que debian guardar los Gobernadores de las distintas provincias que defendian soluciones contrarias, que hubo un momento en que el gobierno quizas equivocadamente habia creido ver algo de imposicion en este asunto, y que desvanecida esta creencia por las leales esplicaciones de la Comision, desaparecia por completo todo motivo de diferencias y que la conducta de todos los gobernadores seria idéntica.

Se despidieron por fin los señores de la Comision altamente satisfechos de la amabilidad y atenciones del señor presidente, y nosotros confiamos en que tanto por la justicia que nos asiste á los aragoneses, como por el celo y patriotismo de la Comision nombrada en la junta magna del 2 de Agosto, se llegará por fin con sus gestiones á dar feliz cima á este importantísimo asunto.

La Comision se trasladó despues al ministerio de Fomento con el objeto de conferenciar con el Sr. Lasala, y no pudo efectuarlo por hallarse á la sazón ausente.»